



Resolución Directoral Regional

N° 0192 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 ENE. 2023

Visto, el expediente N° 001-2023189825 de fecha 12 de enero de 2023 que contiene el Oficio N° 079-2023-PGE-GRSM/PPR/AGG y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00096-2016-0-2208-JM-LA-02, en un total de veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, la accionante **ADELMI FASABI TUANAMA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00096-2016-0-2208-JM-LA-02; siendo así, mediante Resolución N° 05 de fecha 02 de diciembre de 2016, emitida por el 2° Juzgado Civil – Sede Maynas - Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo, I) el pago del reintegro de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, la misma



Resolución Directoral Regional

N° 0192 -2023-GRSM/DRE

que no ha sido cancelada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2002 hasta el 01 de enero de 2014, fecha a la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la Ley N° 29944, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, II) pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de marzo de 2002 hasta el 01 de enero de 2014; previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, III) reconocimiento del pago de los intereses legales devengados de conformidad al Decreto Ley N°25920 a cada una de las pretensiones principales desde la omisión incurrida por las demandas hasta la actualidad sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto, generándose la Resolución N°14 de fecha 05 de marzo de 2018 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; **PRECISARON**, el periodo de la bonificación personal y compensación vacacional, ambos por el periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 11772-2018 de fecha 23 de noviembre de 2021 que resuelve declarar **INFUNDADO** el recurso de casación; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 16 de fecha 22 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañón Tarapoto;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;



Resolución Directoral Regional

N° 0192 -2023-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 00096-2016-0-2208-JM-LA-02, a favor de **ADELMI FASABI TUANAMA**, I) el pago del reintegro de la bonificación personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, II) pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de septiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, III) reconocimiento del pago de los intereses legales devengados de conformidad al Decreto Ley N° 25920 a cada una de las pretensiones principales desde la omisión incurrida por las demandas hasta la actualidad sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 05 de marzo de 2018, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 16 de fecha 22 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede M. Compañon Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 14.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

AIP/DRESM
KAMG/AJ
DCVZ/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTEFICA Que esta Resolución es copia fiel de documento original que ha sido a la lista.
Moyobamba: 30 de mayo 2023
Alicia Pineda Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470